

Decreto Acuerdo N° 745
DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL EL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Mayo de 2008.

VISTO:

El Decreto Nacional N° 1764 de fecha 28 NOV2007, la Ley Nacional N° 17622, sus Decretos reglamentarios, la Ley Provincial N° 2551 y su Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 1764 de fecha 28NOV2007, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la realización en todo el territorio nacional del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, y declaró el mismo de interés nacional, en virtud de lo pre visto en la Ley Nacional N° 17622 y sus Decretos Reglamentarios.

Que este relevamiento permitirá actualizar información sobre el Sector Agropecuario, detectando las innovaciones producidas en el mismo, y a su vez permitirá proseguir con la etapa iniciada en el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 2002 y con las encuestas intercensales que se vienen realizando anualmente y que componen el Sistema Integrado de Información Agropecuaria.

Que conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1764, en su Art. 10º, los Gobiernos Provinciales, a través de los Organismos dependientes, integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), tienen la responsabilidad de las tareas ejecutivas del relevamiento, dentro de sus respectivas jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que a tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial debe dictar el Instrumento Legal que coordine la labor a desarrollar por los Organismos oficiales, a través de un Comité Censal a crearse de acuerdo a lo enunciado en el Art. 9º del Decreto Nacional N° 1764/07.

Que la finalidad de los Censos quedaría desvirtuada, si deficiencias o dilaciones en su ejecución impidieran conocer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha de su relevamiento, por lo que resulta necesario tener en cuenta la magnitud de un operativo como es el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, a los efectos de diseñar un adecuado esquema de trabajo.

Que el Art. 2º de la Ley Provincial N° 2551 establece que la Dirección de Estadística y Censos tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas que se realicen en el territorio de la Provincia, en cuyo marco le corresponde la ejecución del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO.

Que a tales efectos es preciso dotar a la Dirección Provincial de Estadística y Censos de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad suficientes para el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1º. Declárase de Interés Provincial la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, a desarrollarse en nuestra Provincia, conforme al cronograma establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTICULO 2º. Dispónese la adhesión de la Provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1764, de fecha 28NOV2007, a los fines de la ejecución en jurisdicción Provincial del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, debiendo las jurisdicciones y áreas prestar la más amplia colaboración y apoyo a través de todos sus Organismos, para la realización de las tareas relevamiento relativos al mencionado.

ARTICULO 3º. El CENSO NACIONAL AGROPECUARIO comprenderá las actividades precensales, censales y postcensales, referidas a la producción Agrícola, Ganadera y Forestal, dentro de la Jurisdicción Provincial.

ARTICULO 4º. La Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, organizará y conducirá en todo el territorio de la Provincia, el relevamiento del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, de conformidad con el programa y normas técnicas preparadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTICULO 5º. A los fines del cumplimiento del Art. 2º del presente Decreto Acuerdo, créase el Comité Censal Agropecuario Provincial que estará presidido por el Poder Ejecutivo representado por el titular de la Secretaría General de la Gobernación e integrado por los titulares de los siguientes Organismos o sus representantes:

Ministerios

- De Producción y Desarrollo
- De Hacienda y Finanzas
- De Gobierno y Justicia

Secretarías

- General de la Gobernación
- Del Agua y del Ambiente Subsecretarías
- De Planificación
- De Presupuesto
- De Asuntos Municipales
- De Agricultura y Ganadería
- De Información Pública
- De Seguridad

Direcciones Provinciales

- De Fiscalización Agropecuaria
- De Agricultura
- De Ganadería
- De Extensión Rural

Direcciones

- De Riego
- De Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
- Jefatura General de Policía

La Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Agropecuario Provincial estará ocupada por el titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, a través de la cual se cumplirán todas las disposiciones emanadas del mismo.

ARTICULO 6º. Invítase a los titulares de los siguientes Organismos a incorporarse al Comité Censal Agropecuario:

- Cámara de Senadores
- Cámara de Diputados
- Agrupación Octava de la Gendarmería Nacional

- Policía Federal Argentina Delegación Catamarca
- Universidad Nacional de Catamarca Facultad de Ciencias Agrarias
- Estación Experimental Agropecuaria INTA Catamarca

ARTICULO 7°. El Comité Censal Agropecuario deberá constituirse dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha del presente Decreto. El mismo tendrá la responsabilidad de la correcta organización y ejecución dentro de la Jurisdicción Provincial del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, debiendo tomar debidas providencias a fin de su realización en tiempo y forma y conforme con la metodología y plazos aconsejados y/o dispuestos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), como así también lograr una efectiva colaboración de los distintos organismos que pueden aportar recursos humanos y materiales propios al operativo censal, de manera especial los relacionados con el Sector Agropecuario.

ARTICULO 8°. Los trámites y presentaciones para llevar a cabo el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como Urgente Despacho con un sello identificadorio.

ARTICULO 9°. El titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el operativo en Jurisdicción Provincial, que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.
- b) Seleccionar, de acuerdo a las pautas que fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el Coordinador provincial, Subcoordinador y Jefes inmediatos.
- c) Solicitar a otros Organismos Provinciales la afectación de muebles, máquinas, medios de movilidad y edificios por tiempo determinado.
- d) Solicitar la afectación de Personal de otros Organismos por tiempo determinado con la conformidad expresa del Organismo en que revista.
- e) Suscribir convenios y/o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, Provinciales o Municipales para la ejecución de actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO. Los documentos a suscribir deberán contar con la intervención de la Subsecretaría de Planificación.
- f) Autorizar los viáticos y movilidad, cuando sea necesario, al personal que intervenga en las diferentes etapas de la organización precensal, censal y postcensal, para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias.
- g) Contratar las provisiones, obras y servicios técnicos y específicos requeridos por el operativo censal.
- h) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario, para el efectivo cumplimiento del mismo.
- i) Conformar un equipo de trabajo con el personal que reviste en los diferentes Programas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, por convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y personal de otras áreas de la Administración Pública Provincial que fuere adscripto a la misma y/o se le hubieren asignado funciones censales.

ARTICULO 10°. A los fines exclusivos de las contrataciones a las que se refiere el inciso g) del Art. 9° de este Decreto Acuerdo, acuerdase al Secretario Ejecutivo del Comité Censal Agropecuario Provincial el nivel de autorización de Titular de Organismo Superior, dependiente directamente del Gobernador.

ARTICULO 11°. Autorízase a los señores Directores de Repartición a conceder directamente y a simple pedido de la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Agropecuario, la afectación del personal, la concesión y afectación de locales, máquinas, medios de movilidad y cuanto se estime imprescindible para el mejor desarrollo de las tareas del operativo censal.

ARTICULO 12°. La afectación de funcionarios o empleados provinciales significará que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure su afectación.

ARTICULO 13°. Toda falta de cooperación, inobservancia de obligaciones o violación de prohibiciones inherentes a su condición de agentes públicos, que dificultare la realización normal del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, al que se refiere el presente Instrumento Legal, hará pasible a quien incurriera en ellas de las sanciones previstas en el Capítulo VI de la Ley Provincial N° 3276.

ARTICULO 14°. Todas las personas que se designen para realizar las tareas con este motivo, tendrán las responsabilidades especiales, previstas en las Leyes Nacionales N° 17622 y Ley Provincial N° 2551. Como consecuencia de ello, solo serán admisibles renuncias o abandonos de las tareas del Censo, por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones en comendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en el referido cuerpo legal. A tal efecto, el personal de supervisión deberá informar a sus superiores sobre el personal que, durante el operativo, registrase una ausencia no justificada de tres (3) días continuos.

ARTICULO 15°. Las personas que participen del operativo, encargadas de reunir la información solicitada en cumplimiento de este Censo, tendrán la obligación de respetar el Secreto Estadístico y no podrán bajo ningún concepto suministrar datos totales y parciales extraídos de aquellos. Así mismo, la información que se obtenga en el relevamiento será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional y Estadístico Provincial, exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nacional N° 17622 y Ley Provincial N° 2551, dado el carácter de Declaración Jurada y garantía del Secreto Individual que los ampara.

ARTICULO 16°. El desempeño de las funciones por contratos de obras y/o servicios inherentes a la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, será remunerado y tendrá carácter de Comisión Eventual, excepción prevista en el Art. 168° de la Constitución Provincial, por tratarse de un evento de realización excepcional, dado por una situación extraordinaria, no corriente y que requiere de mayores recursos humanos, siendo primordial que el equipo de trabajo esté constituido por profesionales y técnicos capacitados vinculados al Sector Agropecuario y estadístico y/o provenientes del Sector Público o las Universidades e Instituciones que brindan información específica. Tales funciones serán compatibles, por lo tanto, con el desempeño de otro cargo público, ello sin afectar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo habitual y demás deberes del agente.

ARTICULO 17°. Las remuneraciones que se enuncian en el Art. 16° serán fijadas mediante Disposición de la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Agropecuario de acuerdo al presupuesto fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTICULO 18°. Las remuneraciones emergentes de la Comisión Eventual citada en el Art. 16° del presente, es incompatible con la percepción de haberes por función superior a partir del nivel de Director inclusive.

ARTICULO 19°. Autorízase, como norma de excepción, y exclusivamente para este operativo en sus tareas precensales, censales y postcensales, la afectación por Disposición de la Secretaría Ejecutiva de vehículos particulares del personal de la estructura censal, debiéndose en esos casos con anterioridad al comienzo del mismo, informar a dicha Secretaría:

- Acreditación fehaciente de la propiedad del vehículo o autorización legal para su utilización.
- Cobertura de seguro contra todo riesgo por el período de su utilización para el operativo censal.

ARTICULO 20°. El cumplimiento de la declaración censal se acreditará con un certificado que será provisto por las autoridades censales. El mismo será exigido por las dependencias Nacionales, Provinciales y Municipales y por los Bancos, como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de un (1) año a contar desde la finalización del relevamiento, de acuerdo a las previsiones del Art. 11° del Decreto Nacional N° 3110/70 reglamentario de la Ley Nacional N° 17622. La ausencia de esta documentación impedirá la prosecución del trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicarán por los conceptos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 21°. La Jefatura General de Policía prestará su máxima colaboración al operativo, mediante el aporte de elementos humanos y materiales que le requiera el Comité Censal Agropecuario.

ARTICULO 22°. La Dirección de Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación dará prioridad a los trabajos que disponga la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Agropecuario.

ARTICULO 23°. Los procedimientos y propósitos del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO deberán ser difundidos por la Subsecretaría de Información Pública, a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr la máxima comprensión, colaboración y participación de los sectores involucrados.

ARTICULO 24º. Los gastos que demandan de este operativo censal en todas sus etapas, serán financiados con cargo a las partidas que remite el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tanto por Convenios que se suscriban entre dicho Organismo y la Dirección Provincial de Estadística y Censos, como por aquellos que el mismo realice por intermedio de terceras entidades, que por su objeto guardan vinculación con las actividades agropecuarias. Se prevé además, el uso de recursos presupuestarios de origen Provincial que sean incorporados a tal efecto en el Presupuesto Público.

ARTICULO 25º. Los fondos transferidos en virtud de lo establecido en el Art. 24º de este Decreto Acuerdo, serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial N° 11762/13 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, a nombre de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 26º. La Subsecretaría de Presupuesto arbitrará todos los medios necesarios para dar prioridad a los trámites presupuestarios correspondientes al operativo censal, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 27º. Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherirse a las disposiciones del presente Decreto Acuerdo y a prestar la máxima colaboración en todas las etapas del operativo.

ARTICULO 28º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:17:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa